



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 425 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho,

18 0 AGO 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 016130 de fecha 16 de julio de 2015, incoada por doña Jakelin Pilar Lazo Taipe, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la recurrente, solicita se declare tercería excluyente de propiedad y se restituya los bienes incautados, argumentando que se dedica al alquiler de equipos, los mismos fueron retenidos al momento de intervenir el día 02 de julio de 2015 al establecimiento comercial de bar, por la infracción de reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionada con clausura temporal, ubicado en el Jr. Untiveros N° 654, conducida por doña Marleny Gutiérrez Núñez, a quien conoce desde que firmaron el contrato de alquiler de fecha 05 de febrero de 2015, para el alquiler de un video rockola de pared de color negro con monitor de 18.5 pulgadas, un disco de dos terabytes, un amplificador hechizo, conforme acredita con la boleta de venta N° 0001-000934; además menciona el motivo que existía una buena relación de confianza por ambas partes para que la arrendataria haga el uso de los bienes en su local comercial;

Que, verificado el expediente cumple los requisitos para los procedimientos administrativos, procediendo declarar admisible la solicitud de tercería, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil;

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la Boleta de venta 001 N° 000934 de fecha 01 de febrero de 2015, emitido por José Enrique Rodríguez Acevedo, a favor de doña YAKELIN PILAR LAZO TAIPE, con domicilio en la Urb. EMADI Mz. G lote 6 – Ayacucho, por adquirir una rockola mod dhone color negro, memoria de 2GT, monedero, por la suma de tres mil y 00/100 nuevos soles (S/. 3,000.00); sin embargo en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 05 de febrero de 2015, suscrito entre ambas, en la cláusula primero describe las características del bien mueble: una rockola de pared de color negro con monitor LCD 18.5", disco duro de 2 terabytes, amplificador hechizo, la misma no coincide con las características que se aprecian en el rubro de descripciones en el comprobante pago y en el Acta de Inventario de Bienes Retenidos N° - 2015-MPH/41-44 ANEXO DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 0000088 de fecha 02 de julio de 2015. Asimismo, la supuesta infractora y conductora del local comercial de bar no deja constancia en el Acta de Constatación y



Fiscalización N° 0000088-2015-MPH, que los bienes muebles retenidos temporalmente eran de terceras personas, es más dicho establecimiento anteriormente ya fue sancionado pecuniariamente y con la clausura definitiva del establecimiento; además la recurrente reconoce que existía una buena relación de confianza con la arrendataria de los bienes, esta última afirmación es contradictorio cuando indica que solo conocía en el momento de la suscripción del contrato; por estas razones expuestas el bien mueble retenido no sea el bien que reclama el recurrente, deviniendo infundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovida por la recurrente doña JAKELIN PILAR LAZO TAIPE.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, en su domicilio procesal en el Jr. Lima N° 148, segundo piso, oficina "B" – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES  
*César A. Mendoza Parroja*  
Prof. César A. Mendoza Parroja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
Ayacucho, 10 AGO. 2015  
Oficio Circ. N° 2313 - 2015 - UTD-SS-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOL  
Para su conocimiento y copia del original de: RG-425 - 2015 - MPH/EST  
de fecha: 10 AGO. 2015  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOL  
11 AGO 2015  
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_